

FEDERATION CYNOLOGIQUE INTERNATIONALE (AISBL)

13, Place Albert 1er, B - 6530 Thuin (Belgique), tel : ++32.71.59.12.38, fax : ++32.71.59.22.29, internet : <http://www.fci.be>

REGLAMENTO DE LA FCI



Capítulo 1 – Objetivo y ámbito del Reglamento	4
Artículo 1 – Objetivo y ámbito	4
Capítulo 2 – Definiciones.....	4
Artículo 2 – Definiciones.....	4
Capítulo 3 – Valores – Código de ética para la cría - Confidencialidad	7
Artículo 3 – Valores	7
Artículo 4 – Código de ética para la cría.....	7
Artículo 5 – Confidencialidad	8
Capítulo 4 – Afiliación.....	8
Artículo 6 – Requisitos para hacerse miembro o socio contratante.....	8
Artículo 7 – Prohibición de interferencia	8
Capítulo 5 – Estructura operativa y de gobierno	9
Sección 5.1. – Asamblea General	9
Artículo 8 – Acogida de la Asamblea General ordinaria y/o de la Exposición Canina Mundial	9
Artículo 9 – Votación	9
Sección 5.2. – Comité General.....	10
Artículo 10 – Reglas relativas a las reuniones	10
Artículo 11 – Acta de la reunión	10
Sección 5.3. – Comité Ejecutivo.....	11
Artículo 12 – Reglas relativas a las reuniones	11
Artículo 13 – Acta de la reunión	11
Capítulo 6 – Reglas relativas a las reuniones virtuales.....	12
Artículo 14 – Disposiciones generales.....	12
Artículo 15 – Registro	12
Artículo 16 – Debate.....	12
Artículo 17 – Voto.....	13
Capítulo 7 – Estándares de las razas, libro de orígenes y afijos	13
Artículo 18 – Reconocimiento de nuevas razas	13
Artículo 19 – Estándares de raza	13
Artículo 20 – Libros de orígenes	14
Artículo 21 -Afijos	16
Capítulo 8 – Eventos.....	17
Artículo 22 - Eventos internacionales.....	17

Artículo 23 - Eventos nacionales	18
Capítulo 9 – Jueces de la FCI.....	18
Artículo 24 – Jueces de la FCI	18
Capítulo 10 – Resolución de conflictos, penalizaciones y sanciones	18
Artículo 25 – Comisión disciplinaria y de arbitraje.....	18
Artículo 26 – Procedimiento de resolución de conflictos	19
Capítulo 11 – Residencia legal.....	21
Artículo 27 – Residencia legal.....	21
Capítulo 12 – Conflicto de interés	22
Artículo 28 – Definición	22
Artículo 29 – Procedimientos	22
Capítulo 13 – Disposiciones finales	23
Artículo 30 – Anexos.....	23
Artículo 31 - Modificación del Reglamento.....	23
Lista de anexos	23

Capítulo 1 – Objetivo y ámbito del Reglamento

Artículo 1 – Objetivo y ámbito

- 1.1. El objetivo del presente Reglamento es implementar y aportar más detalles sobre los Estatutos de la FCI con el fin de asegurar que la FCI cuente con los instrumentos necesarios para llevar a cabo y cumplir su objetivo, actividades y misión.
- 1.2. El presente Reglamento establece entre otros: (i) la afirmación de los valores y el código de ética para la cría de la FCI, (ii) la estructura de gobierno y funcionamiento de la FCI, (iii) las reglas relativas a las reuniones virtuales, (iv) las reglas para los estándares de raza, los libros de orígenes y los afijos, (v) las reglas relativas a los eventos de la FCI a nivel internacional y nacional, (vi) las reglas relativas a los jueces de la FCI, (vii) los procedimientos de resolución de disputas y conflictos de interés

Capítulo 2 – Definiciones

Artículo 2 – Definiciones

- 2.1. A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:
 - **“Mayoría absoluta”** se alcanza cuando una propuesta obtiene cincuenta (50) % + uno (1) de los votos.
 - **“Asociación”** “Fédération Cynologique Internationale AISBL” según se define en el artículo 1 de los Estatutos.
 - **“Miembro asociado”** su significado viene definido en el artículo 9 de los Estatutos.
 - **“Órganos”** son la Asamblea General, el Comité General, el Comité Ejecutivo, el Presidente y el Director Ejecutivo.
 - **“Estándar de la Raza”** se refiere a la descripción detallada del ejemplar ideal de una raza específica.
 - **“CACIB”** Certificat d’Aptitude au Championnat International de Beauté.
 - **“CACIT”** Certificat d’Aptitude au Championnat International de Travail.
 - **“CACIAG”** Certificat d’Aptitude au Championnat International d’Agility.
 - **“CACIL”** Certificat d’Aptitude au Championnat International de Lévrier.
 - **“CACIOB”** Certificat d’Aptitude au Championnat International d’Obéissance.
 - **“CACITR”** Certificat d’Aptitude au Championnat International de Travail sur Troupeaux.
 - **“Información confidencial”** hace referencia a toda la información, análisis, recopilaciones, estudios, documentos o material (ya sea verbalmente, por escrito, en formato electrónico o por cualquier otro medio) relacionados con la FCI, sus negocios, operaciones o finanzas que sean discutidos internamente o sean revelados dentro de la FCI y que la Asamblea General o el Comité General hayan decidido que sean confidenciales, así como todos los temas delicados, siempre que la información confidencial no incluya información o material que sea parte del dominio público o documentos y decisiones finales de los órganos de la FCI
 - **“Comisiones”** su significado viene definido en el artículo 40.1. de los Estatutos.
 - **“Socio contratante”** su significado viene definido en el artículo 10 de los Estatutos.
 - **“Socio colaborador”** su significado viene definido en el artículo 11 de los Estatutos.
 - **“País de patrocinio de la FCI”** hace referencia al país responsable del estándar de una raza proveniente de un país cuya organización canina nacional no es miembro de la Asociación.

- **“Delegado”** su significado viene definido en el artículo 20.1. de los Estatutos.
- **“Asunto disciplinario”** es cualquier conflicto, reclamación o incidente que pueda surgir entre las partes contendientes.
- **“Partes contendientes”** su significado viene definido en el artículo 47.1 de los Estatutos.
- **“Órganos de resolución de conflictos”** son el Comité Ejecutivo, el Comité General, la Comisión disciplinaria y de arbitraje y la Asamblea General.
- **“Invitados del Comité Ejecutivo”** su significado viene definido en el artículo 34.3. de los Estatutos.
- **“Auditor externo”** es el auditor nombrado por la FCI en cumplimiento del requisito legal previsto en el artículo 53, § 5 de la Ley de 27 de junio de 1921.
- **“FCI”** significa “Fédération Cynologique Internationale AISBL” tal como viene definido en el artículo 1 de los Estatutos.
- **“Procedimiento de resolución de conflictos de la FCI”** su significado viene definido en los artículos 45.3 y 47 de los Estatutos.
- **“Contribución financiera de la FCI”** su significado viene definido en el artículo 17.5. De los Estatutos.
- **“Normativa de la FCI”** reúne el Reglamento de la FCI, las reglas de la FCI, las circulares y las decisiones del Comité General de la FCI y de la Asamblea General.
- **“Juez de la FCI”** hace referencia a cualquier persona nombrada como juez por la organización canina nacional de su país de residencia legal, que cumpla los requisitos mínimos de la FCI y esté autorizado para juzgar internacionalmente. Un juez de la FCI puede ser juez de exposición o juez de trabajo.
- **“Idiomas oficiales de trabajo de la FCI”** significa inglés, francés, alemán y español.
- **“Directorio de jueces de la FCI”** Significa el sitio web propiedad de la FCI donde todos los Miembros deben introducir la información sobre sus jueces.
- **“Jueces de trabajo de la FCI”** significa los jueces autorizados para officiar en pruebas y eventos deportivos, de caza y de trabajo;
- **“Comisión financiera”** su significado viene definido en el artículo 54.1. de los Estatutos.
- **“Miembro de pleno derecho”** su significado viene definido en el artículo 8 de los Estatutos.
- **“Invitados de la Asamblea General”** su significado viene definido en el artículo 21.6. de los Estatutos.
- **“Invitados del Comité General”** su significado viene definido en el artículo 29.3. de los Estatutos.
- **“Persona interesada”** es cualquier miembro del Comité General o del Comité Ejecutivo que tenga un interés patrimonial o moral personal.
- **“Director interino”** persona física o jurídica designada por el Comité General para asumir las funciones del Director por un período breve y, si es posible limitado, en caso de vacante del puesto del Director o si éste se encuentra impedido para desempeñar sus funciones por razones o circunstancias ajenas a su voluntad.
- **“Oficina central”** es la sede social de la asociación y del personal encargado de las tareas administrativas y del funcionamiento diario de la FCI, así como del apoyo e implementación de las decisiones de la Asamblea General, el Comité General y el Comité Ejecutivo bajo la autoridad del Director Ejecutivo.
- **“Ley de 27 de junio de 1921”** su significado viene definido en el artículo 1.2. de los Estatutos.
- **“Residencia legal”** es el lugar en el que una persona física vive de manera permanente o está establecida principalmente según lo definido por las leyes nacionales aplicables del país miembro o país socio pertinente.
- **“Agente de enlace”** miembro del Comité General encargado de la comunicación y de las relaciones con una comisión no obligatoria.
- **“Miembros”** su significado viene definido en el artículo 7.1 de los Estatutos. Los Miembros son los representantes oficiales de la FCI en su propio país.

- **“Acta de la reunión”** es el acta escrito de las reuniones, particularmente de la Asamblea General, el Comité General y el Comité Ejecutivo, incluyendo un registro extenso de todas las decisiones tomadas en las respectivas reuniones.
- **“Interés moral”** es un interés basado (a) en los valores de una persona, convicciones políticas, filosóficas y religiosas o cualquier otra convicción personal, (b) en las relaciones afectivas o amistosas de la persona.
- **“Organización canina nacional”** es una organización canina nacional de todas las razas reconocida por la FCI.
- **“Socios”** su significado viene definido en el artículo 7.1. de los Estatutos.
- **“Interés patrimonial”** es un interés de valor monetario que tiene una persona directa o indirectamente a través de negocios, inversión o familia:
 - (a) una participación accionarial o de propiedad en cualquier entidad legal con la cual la FCI tiene o planea tener una transacción o acuerdo, (b) un acuerdo de compensación con la FCI o con cualquier entidad o individuo con el cual la FCI tiene o planea tener una transacción o acuerdo. La compensación incluye la remuneración directa e indirecta, así como los regalos o favores que no sean insustanciales, tales como (1) consultoría, cargo de director, puesto o trabajo que atraiga pagos regulares u ocasionales en efectivo o en especie; o (2) trabajo remunerado - cualquier trabajo encargado por el cual se paga al miembro en efectivo o en especie.
- **“Investigación preliminar”** su significado viene definido en el artículo 47.5 de los Estatutos.
- **“Sección”** significa una subdivisión geográfica de la FCI establecida de acuerdo a su propia organización y/a su normativa sujeta y de acuerdo a la normativa de la FCI.
- **“Representante de sección”** su significado viene definido en el artículo 17.2. de los Estatutos.
- **“Asuntos delicados”** significa cualquier asunto relacionado con asuntos personales o que ha sido tratado como tal en una reunión de la Asamblea General, del Comité General o del Comité Ejecutivo.
- **“Mayoría simple”** se alcanza cuando se adopta una propuesta con el mayor número de votos.

Ejemplo 1:	Ejemplo 2:	Ejemplo 3:
A favor: 14	A favor: 9	A favor: 9
En contra: 12	En contra: 8	En contra: 12
Abstenciones: 9	Abstenciones: 12	Abstenciones: 14
Se aprueba la propuesta por mayoría simple.	Se aprueba la propuesta por mayoría simple	Se rechaza la propuesta.

- **“Estatutos”** son los Estatutos actuales de la Asociación aprobados por la Asamblea General y que entraron en vigor de acuerdo a la Ley de 27 de junio de 1921.
- **“Reunión virtual”** hace referencia a una reunión del Comité General o del Comité Ejecutivo celebrada con ubicación física o no física en la que se puede participar y/o votar por medios electrónicos de telecomunicación en tiempo real.
- **“2/3 de la mayoría”** se alcanza cuando una propuesta tiene el apoyo de dos terceras partes (2/3) de los votos.

Artículo 3 – Valores

- 3.1. La FCI es la autoridad máxima para la Cinofilia y ampara y fomenta, con ayuda de sus miembros y socios contratantes, el bienestar de todos los perros con pedigrí del mundo, así como su cría selectiva y su registro genealógico.
La FCI es responsable del aseguramiento de la salud de los perros con pedigrí y de las actividades internacionales para dichos ejemplares para fomentar las relaciones entre los perros y las personas.
- 3.2. La FCI reconoce que los siguientes principios y responsabilidades profesionales son fundamentales para el bienestar de todos los perros con pedigrí del mundo:
- a) La FCI considera que la salud, el carácter y el comportamiento de los perros con pedigrí son temas de mayor importancia en los estándares de raza.
 - b) La FCI fomenta a nivel mundial aquellas actividades y disciplinas de deporte para los perros con pedigrí que considera beneficiosas para ellos.
 - c) La FCI encarga a sus comisiones ofrecer recomendaciones para otros temas importantes.
 - d) La FCI clasifica geográficamente el mundo de los perros con pedigrí conforme a sus tres (3) secciones.
 - e) La FCI confía en que sus miembros y socios contratantes mantengan la homogeneidad e integridad de sus registros nacionales.
 - f) La FCI respeta y acepta los acuerdos tomados con organizaciones nacionales de países que no son miembros.
 - g) La FCI es extremadamente exigente con su oficina central.
 - h) La FCI se encarga de las celebraciones periódicas de los Campeonatos Mundiales y de Sección.

Artículo 4 – Código de ética para la cría

- 4.1. La cría y el desarrollo de las razas de perros con pedigrí deben basarse en objetivos a largo plazo y principios sólidos para no criar perros enfermos, con mal temperamento o que carezcan de aptitudes para el trabajo.
- 4.2. El objetivo de la cría es el de preservar y, preferentemente, extender la diversidad genética (poligenética) de la raza.
- 4.3. Sólo se utilizarán para la cría los perros con pedigrí, típicos de su raza, que tengan buena salud. Al seleccionar un perro con pedigrí para la cría, le corresponde a cada criador determinar si éste es apto mental y físicamente para la reproducción.
- 4.4. El criador debe asegurarse que los animales con los cuales quiere criar tienen un temperamento estable y se encuentran en buena salud física.
- 4.5. Mientras un cachorro esté en manos de un criador, éste debe asegurar que el cachorro se desarrolle en un ambiente mental y físicamente beneficioso para garantizarle una socialización adecuada.

Artículo 5 – Confidencialidad

- 5.1. Los delegados, las personas de contacto de los socios colaboradores, los miembros del Comité General o del Comité Ejecutivo, la Comisión disciplinaria y de arbitraje, el Director Ejecutivo, la Comisión financiera, las comisiones y grupos de trabajo temporales establecidos por el Comité General o cualquier otro personal de la oficina central o parte interesada externa que participe en las actividades de los órganos de la Asociación, de los órganos de resolución de conflictos o de cualquier otra comisión con fines consultivos o grupos de trabajo será responsable de mantener la confidencialidad de la información confidencial que le ha sido enviada en el marco de sus funciones relacionadas con la FCI, y de devolver, eliminar o destruir toda la información confidencial o archivos al completar las tareas, a menos que se indique lo contrario.
- 5.2. Todas las personas involucradas en las actividades de la FCI y todos los expertos que la asisten deben comprometerse a no divulgar la información confidencial.

Capítulo 4 – Afiliación

Artículo 6 – Requisitos para hacerse miembro o socio contratante

- 6.1. Según el artículo 12.5. de los Estatutos, la solicitud para hacerse miembro o socio contratante debe presentarse a la oficina central utilizando los formularios de solicitud adjuntos en los **Anexos 1, 2 y 3** de este Reglamento.
Entre otras cosas, el solicitante deberá presentar junto con el formulario de solicitud correspondiente los siguientes documentos y declaraciones:
 - a) una copia certificada de los estatutos y reglamentos de la organización solicitante;
 - b) Cuando corresponda, una copia certificada de las autoridades nacionales competentes del registro oficial del solicitante como organización sin ánimo de lucro indicando su forma jurídica o una copia certificada del acta de reconocimiento concedido en su país expedido por las autoridades nacionales competentes
 - c) el compromiso oficial del solicitante del cumplimiento de la normativa de la FCI.

Artículo 7 – Prohibición de interferencia

- 7.1. Los miembros y socios contratantes y sus miembros tienen la obligación mutua de no interferir en sus respectivos asuntos cinológicos.

Capítulo 5 – Estructura operativa y de gobierno

Sección 5.1. – Asamblea General

Artículo 8 – Acogida de la Asamblea General ordinaria y/o de la Exposición Canina Mundial

- 8.1. Los miembros anfitriones de las reuniones ordinarias de la Asamblea General y/o de las Exposiciones Caninas Mundiales serán elegidos por la Asamblea General por los cinco (5) próximos años.

Fundamentándose en motivos serios, el miembro anfitrión podrá renunciar a la acogida de la Asamblea General ordinaria y/ o Exposición Canina Mundial para la cual ha sido designado mediante notificación de renuncia escrita al Presidente por lo menos trescientos sesenta (360) días antes de la fecha de la celebración de dicha reunión ordinaria de la Asamblea General / Exposición Canina Mundial.

En este caso, El Comité General determinará un nuevo miembro anfitrión para la reunión ordinaria de la Asamblea General / Exposición Canina Mundial vacante.

Todo miembro de pleno derecho que desee presentarse como candidato para acoger una reunión ordinaria de la Asamblea General y / o una Exposición Canina Mundial deberá solicitarlo a la Asamblea General y rellenar el formulario de solicitud adjunto en el **Anexo 4**.

Artículo 9 – Votación

- 9.1. En caso de votación abierta a mano alzada de conformidad con el artículo 22.7 de los Estatutos cada miembro de pleno derecho con derecho a voto utilizará una papeleta de voto indicando claramente el nombre del país o, si así lo decide la Asamblea General, el Director Ejecutivo llamará a cada miembro.

- 9.2. En caso de votación secreta de conformidad con los artículos 22.6 y 22.7 de los Estatutos, en cada reunión de la Asamblea General en la que tenga lugar una elección de candidatos, se nombrará un comité electoral compuesto por tres (3) personas físicas que no sean elegibles. El comité electoral y el Director Ejecutivo son responsables de distribuir, recoger y contar las papeletas de voto.

Después de las elecciones, todas las papeletas de voto deberán guardarse en un lugar seguro en la oficina central durante un período de noventa (90) días en un sobre sellado y podrán ser inspeccionadas, bajo petición, por las personas físicas que se hayan presentado a las elecciones.

El procedimiento de votación descrito en el artículo 9.2 párrafo 1 a 3 del presente Reglamento se aplicará en consecuencia si la votación se lleva a cabo por votación secreta a) para la elección de los miembros respectivos para acoger la Exposición Canina Mundial durante los siguientes cinco (5) años, b) para asuntos delicados c) y para cualquier otro propósito a petición de un mínimo de un tercio (1/3) de los miembros de pleno derecho presentes en la reunión de la Asamblea General.

- 9.3. En caso de reuniones virtuales, las reglas establecidas en el capítulo 6 de este Reglamento complementarán las actuales reglas de votación.

Sección 5.2. – Comité General

Artículo 10 – Reglas relativas a las reuniones

- 10.1. El Comité General se reunirá por lo menos dos veces al año y con la frecuencia que estime necesaria de conformidad con el artículo 29.1 de los Estatutos. En cualquier caso, se celebrará una reunión adicional el día anterior a la reunión ordinaria de la Asamblea General y otra inmediatamente después de dicha reunión, el mismo día natural o el día siguiente.
- 10.2. De ser posible, en cada reunión se decidirán el lugar y la fecha de la siguiente reunión. Si circunstancias importantes e imprevistas lo hicieran necesario, se podrá cambiar la fecha y el lugar de una reunión, con el acuerdo del Presidente, siempre y cuando haya tiempo suficiente para notificar a todos los miembros del Comité General.
- 10.3. Según el artículo 29.1. de los Estatutos, el Director Ejecutivo enviará el aviso de convocatoria en nombre del Presidente. El Comité Ejecutivo preparará el orden del día que se enviará a los demás miembros del Comité General junto con el aviso de convocatoria. Los miembros del Comité General podrán entonces añadir puntos al orden del día si es necesario y deberán informar al Director Ejecutivo a su debido tiempo y por lo menos siete (7) días naturales antes de la reunión sobre los puntos adicionales que deben aparecer en el orden del día.
- 10.4. Cuando proceda, las reglas que rigen la votación en el seno de la Asamblea General y la reunión virtual, establecidas respectivamente en el artículo 9 y en el capítulo 6 del presente Reglamento, se aplicarán de forma análoga al Comité General. Según el artículo 30.4. de los Estatutos, el Comité General tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes o que participan a distancia en la reunión. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.

Artículo 11 – Acta de la reunión

- 11.1. Todas las reuniones del Comité General contarán con la presencia del Director Ejecutivo, que redactará el acta. Si el Director Ejecutivo no puede asistir a una reunión, debe ser sustituido por otra persona cualificada para redactar el acta.
- 11.2. Las principales decisiones adoptadas en la reunión del Comité General se pondrán a disposición de los miembros y socios contratantes y de los miembros del Comité General a través de una circular a más tardar treinta (30) días naturales después de la reunión. Las traducciones de las decisiones adoptadas a los otros idiomas oficiales de trabajo de la FCI se pondrán a disposición dentro de sesenta (60) días naturales.
- 11.3. El acta se redactará en inglés y se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité General a más tardar catorce (14) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva por correo electrónico. El Director Ejecutivo solicitará que los miembros del Comité General comuniquen sus comentarios en un plazo de siete (7) días naturales a partir de la fecha de envío del acta por el Director Ejecutivo. Si algún miembro del Comité General no da respuesta o comentario antes de la expiración del plazo de siete (7) días naturales antes mencionado se considera que aprueba el acta en la medida en que resulte legalmente admisible y con tal que esta cláusula se haya indicado claramente en el procedimiento. Si hay comentarios, el Presidente y el Director Ejecutivo preparan la versión final del acta. La versión final deberá ser aprobada por el Presidente antes de ser enviada por correo electrónico a los miembros del Comité General a más tardar cuarenta (40) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva. Si no se puede obtener una aprobación formal y definitiva por correo electrónico, el acta será aprobada en la siguiente reunión del Comité General.

- 11.4. El Director Ejecutivo llevará un registro en el cual deberá anotar la fecha y las resoluciones aprobadas por el Comité General. Estos registros estarán disponibles para su consulta para los miembros del Comité General, para los Miembros y los Socios contratantes que lo soliciten.
- 11.5. El acta original debe estar firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo.

Sección 5.3. – Comité Ejecutivo

Artículo 12 – Reglas relativas a las reuniones

- 12.1. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando sea necesario. De ser posible, en cada reunión se decidirán el lugar y la fecha de la siguiente reunión.
- 12.2. Según el artículo 34.1. de los Estatutos, el Director Ejecutivo enviará el aviso de convocatoria en nombre del Presidente. El Presidente y el Director Ejecutivo prepararán el orden del día. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán añadir puntos al orden del día al comienzo de cada reunión.
- 12.3. El Presidente y el Director Ejecutivo se reunirán cuantas veces sea necesario.
- 12.4. Cuando proceda, las reglas que rigen la votación en el seno de la Asamblea General y la reunión virtual, establecidas respectivamente en el artículo 9 y en el capítulo 6 del presente Reglamento, se aplicarán de forma análoga al Comité Ejecutivo. Según el artículo 35.4. de los Estatutos, el Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes o que participan a distancia en la reunión. En caso de empate, el Presidente o su suplente tendrán el voto decisivo.

Artículo 13 – Acta de la reunión

- 13.1. Todas las reuniones del Comité Ejecutivo contarán con la presencia del Director Ejecutivo, que redactará el acta. Si el Director Ejecutivo no puede asistir a una reunión, debe ser sustituido por otra persona cualificada para redactar el acta.
- 13.2. El acta se redactará en inglés y se enviará por correo electrónico a los miembros del Comité Ejecutivo a más tardar catorce (14) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva por correo electrónico. El Director Ejecutivo solicitará que los miembros del Comité Ejecutivo comuniquen sus comentarios en un plazo de siete (7) días naturales a partir de la fecha de envío del acta por el Director Ejecutivo. Si algún miembro del Comité Ejecutivo no da respuesta o comentario antes de la expiración del plazo de siete (7) días naturales antes mencionado se considera que aprueba el acta en la medida en que resulte legalmente admisible y con tal que esta cláusula se haya indicado claramente en el procedimiento. Si hay comentarios, el Presidente y el Director Ejecutivo preparan la versión final del acta. La versión final debe ser aprobada por el Presidente antes de ser enviada a los miembros del Comité Ejecutivo a más tardar treinta (30) días naturales después de la reunión para su aprobación formal y definitiva por correo electrónico dentro de los siete (7) días naturales posteriores a su envío. Si no se puede obtener una aprobación formal y definitiva por correo electrónico, el acta será aprobada en la siguiente reunión del Comité Ejecutivo.
- 13.3. El Director Ejecutivo llevará un registro en el cual deberá anotar la fecha y las resoluciones aprobadas por el Comité Ejecutivo. Estos registros estarán disponibles para los miembros del Comité General que lo soliciten para su consulta.
- 13.4. El acta original debe estar firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo. Se distribuirá una copia del acta original a los restantes miembros del Comité General a más tardar siete (7) días naturales después de la aprobación formal y definitiva por el Comité Ejecutivo.

Artículo 14 – Disposiciones generales

- 14.1. Las reglas relativas a las reuniones y votaciones del Comité General y el Comité Ejecutivo se definen respectivamente en los artículos 29 y 30 así como en los artículos 34 y 35 de los Estatutos y en los artículos 9, 10 y 12 del presente Reglamento. Las disposiciones de la presente sección tienen por objeto establecer reglas adicionales para la preparación y realización de las reuniones virtuales de las que se hace referencia en los artículos 29.3 y 34.3. de los Estatutos.
- 14.2. El Comité Ejecutivo y el Presidente decidirán respectivamente si convocan una reunión virtual del Comité o del Comité Ejecutivo General con o sin ubicación física.
- 14.3. El aviso de convocatoria incluyendo la fecha, hora, lugar y el orden del día o el orden del día provisional de la Reunión Virtual, o solamente la fecha, hora y orden del día u orden del día provisional si la reunión es una reunión virtual sin ubicación física, se enviará a todos los participantes de dicha reunión respectivamente, de conformidad con los artículos 29.1 o 34.1 de los Estatutos.

El orden del día o el orden del día provisional de una reunión virtual deberá indicar claramente los diferentes puntos que se debatirán y su orden, así como el tiempo de duración de cada uno de ellos: presentación, debate, votación, comunicación de los resultados y resultados finales.

Los documentos justificativos de los diferentes puntos del orden del día de la reunión virtual se enviarán por correo electrónico o, bajo petición específica, por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación aceptable por escrito antes de la reunión virtual.

Dependiendo de la plataforma utilizada para la reunión virtual, el aviso de convocatoria incluirá la URL única de la reunión junto con la contraseña necesaria para iniciar sesión o un número de teléfono único, normalmente gratuito. Se proporcionarán las instrucciones básicas con respecto al inicio de sesión y al funcionamiento de la plataforma virtual para los usuarios principiantes.

Artículo 15 – Registro

- 15.1. Se establecerá una base de datos con los nombres y correos electrónicos de los miembros del Comité General y del Comité Ejecutivo. Todos estos miembros estarán registrados en esta base de datos antes del inicio de su reunión virtual respectiva para votar. Todos los invitados del Comité General, invitados del Comité Ejecutivo u otros participantes en la reunión virtual estarán registrados en esta base de datos antes del inicio de la reunión virtual para participar en los debates u observar la reunión.
- 15.2. No se podrán hacer cambios en esta base de datos durante la reunión virtual. El Comité Ejecutivo tiene el derecho y el deber de ponerse en contacto con los miembros del Comité General o del Comité Ejecutivo para alcanzar el quorum necesario para proceder a la reunión virtual.

Artículo 16 – Debate

- 16.1. Todas las reuniones virtuales serán abiertas y podrán unirse y participar todos los participantes en los debates siempre y cuando estén debidamente registrados antes del inicio de la reunión.
- 16.2. El Comité Ejecutivo decidirá los medios electrónicos que se establecerán y utilizarán para el debate en la reunión virtual y estarán abiertos a aquellos que se hayan inscrito debidamente como participantes.

- 16.3. El Presidente o moderador de la reunión virtual mantendrá el orden incluyendo el turno de palabra, facilitará el debate efectivo y conducirá la reunión respetando su programa determinado. El Presidente de la reunión virtual utilizará un momento al comienzo de la reunión para explicar y presentar los diversos procedimientos e instrumentos técnicos que se pueden utilizar durante la reunión (por ejemplo, asignar la palabra a un participante, “mano alzada” virtual de un participante que desee hablar a través de un simple clic, uso de funciones de silencio/voz, procedimiento para hacer una propuesta,...) y para responder a cualquier pregunta que los participantes puedan tener a este respecto.
- 16.4. Cualquier tipo de discusión y debate debe estar relacionado con el punto que se esté tratando. Dado que el debate puede dar lugar a propuestas subsidiarias, el Presidente hará un seguimiento de lo que se está discutiendo en ese momento y de cualquier propuesta o moción subsidiaria que deba reabrirse. El debate del punto del orden del día que vaya a decidirse por votación debe ser concomitante con el voto.

Artículo 17 – Voto

- 17.1. Una vez que se haya cerrado el debate sobre un punto del orden del día y cuando sea necesario, el Presidente volverá a exponer la propuesta que esté en ese momento pendiente de decisión, recordando a los participantes el asunto a votar y convocando para votar sobre el punto del orden del día.
- 17.2. Los miembros del Comité General o del Comité Ejecutivo deberán registrar su voto en el sistema de votación electrónico elegido. Las opciones de votación electrónica son: Sí/ No/ Abstención.
Cuando se utilice el sistema de votación electrónica, los miembros del Comité General o del Comité Ejecutivo deberán incluir un código secreto, si ha sido proporcionado por el Comité Ejecutivo.
- 17.3 Según el artículo 22.7. de los Estatutos, la votación por medios electrónicos en el propio sitio de la reunión no puede hacerse para la elección de candidatos a ocupar cargos de la FCI.

Capítulo 7 – Estándares de las razas, libro de orígenes y afijos

Artículo 18 – Reconocimiento de nuevas razas

- 18.1. Nuevas razas pueden ser reconocidas por la FCI. El reconocimiento incluye dos fases: el reconocimiento provisional y el reconocimiento definitivo.
- 18.2. El procedimiento para el reconocimiento internacional de una raza (provisional y definitivo) figura en el **Anexo 5** y debe ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 19 – Estándares de raza

- 19.1. Los miembros y socios contratantes deben proporcionar al Comité General una lista de sus razas nacionales y estándares de raza respectivos en al menos uno (1) de los idiomas oficiales de trabajo de la FCI.
Los estándares de raza deben ser redactados de acuerdo con el modelo llamado “Modelo de Estándar FCI de Viena”, adoptado por la FCI como se indica en el **Anexo 6**. La oficina central se ocupará de las traducciones a los idiomas oficiales de trabajo de la FCI.
- 19.2. Un nuevo estándar de raza o un estándar modificado entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el sitio web de la FCI en inglés.

La fecha de publicación del estándar oficial válido (en la segunda página del estándar de la raza) corresponde a la fecha de la reunión del Comité General en la que se aprobó dicho estándar (nuevo o modificado). El nuevo estándar de raza o el estándar modificado puede publicarse tan pronto como la versión definitiva esté disponible en inglés.

Las traducciones a los otros idiomas oficiales de trabajo de la FCI se pondrán a disposición dentro de ciento ochenta (180) días naturales.

Dicha publicación es responsabilidad de la oficina central. La fecha de publicación aparece en la primera página del estándar de raza.

19.3. Antes de que un nuevo estándar de raza o la modificación de un estándar de raza existente sea aprobado, la comisión de estándares debe ser consultada y, si hay alguna duda, en especial cuando se esté reconociendo a una raza nueva, puede solicitarse la opinión de la comisión científica.

19.4. El Comité General tiene la responsabilidad de aprobar las solicitudes para el reconocimiento provisional de razas nuevas.

Además, las modificaciones de los estándares existentes (razas reconocidas provisional y definitivamente) también deben ser aprobados por el Comité General, a petición de los miembros responsables de los estándares en cuestión y tras haber sido examinados por la Comisión de estándares y, si es necesario, especialmente en caso de razas nuevas, por la Comisión científica. Los nuevos estándares de raza se basarán en los estándares de su país de origen o patrocinio. Las razas pendientes de reconocimiento definitivo y sus estándares respectivos deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Es responsabilidad de los miembros y socios contratantes informar cuanto antes a sus jueces sobre los nuevos estándares o sobre las modificaciones de los estándares.

Artículo 20 – Libros de orígenes

20.1. Todos los miembros y socios contratantes llevarán un libro de orígenes para todas las razas reconocidas por la FCI. También deben llevar un registro inicial para las razas reconocidas de forma provisional y para las razas reconocidas únicamente a nivel nacional.

Para que un perro pueda ser inscrito en un libro de orígenes o anexo, tiene que estar registrado por el Miembro/Socio contratante del país en el que su propietario tiene su Residencia legal.

Una camada debe ser registrada con el miembro o socio contratante del país en el que su criador tiene su residencia legal y dónde nació la camada. Se puede otorgar excepciones por acuerdo mutuo entre los miembros o socios contratantes involucrados.

Los pedigrís emitidos para perros cuyas razas no son reconocidas por la FCI no podrán llevar el logotipo de ésta o deberán tener la nota “raza no reconocida por la FCI”.

20.2. Los miembros y socios contratantes reconocerán exclusiva y recíprocamente sus libros de orígenes, incluyendo los anexos siempre y cuando la (s) raza (s) en cuestión sea (n) reconocida (s) por la FCI.

La oficina central de la FCI publicará una lista actualizada de las iniciales de los diversos libros de orígenes y de los anexos.

20.3. En los pedigrís originales, el número de registro en el libro de orígenes debe ir después de las iniciales del libro de orígenes en el que el perro está registrado (por ejemplo, SHSB/LOS: n° 255 333); Además, los números de registro así como las iniciales tienen que ser facilitados para tres generaciones por lo menos. El tipo de manto, el color y la variedad de tamaño tendrían que figurar en los pedigrís, incluso los pedigrís de exportación.

Los títulos oficiales de la FCI, es decir, títulos internacionales, mundiales y de sección deben aparecer en los pedigrís y los títulos nacionales otorgados por los miembros y los socios contratantes pueden ser mencionados.

- 20.4. En el caso de perros precedentes de países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigrís, los miembros y socios contratantes y los clubes de raza nombrados por ellos pueden – a pesar de lo dispuesto en el punto 20.2. de este Reglamento - registrar en un anexo del libro de orígenes un perro con un pedigrí no reconocido después de que el perro haya sido examinado por un juez de la FCI aprobado para la raza en cuestión; su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en el libro de orígenes. Lo mismo se aplica a los perros sin pedigrí.
- 20.5. Cualquier miembro o socio contratante puede rechazar la (re)-inscripción en su libro de orígenes o como alternativa aceptar la (re)-inscripción con un “registro limitado: no usar para la cría”, de un perro que tenga taras hereditarias o sea portador de taras que vayan en contra del artículo 2 de los estatutos o que no cumpla las reglas de selección definidas por el miembro o el socio contratante en cuestión.
Por otra parte, los miembros y socios contratantes no están obligados a inscribir o (re)-inscribir automáticamente en sus libros de origen a un perro importado si consideran que su pedigrí no se ha establecido correctamente. En este caso, el miembro o socio contratante deberá explicar claramente al miembro que ha emitido el pedigrí de exportación certificado las razones de su rechazo.
- 20.6. En los países donde los miembros y socios contratantes tienen clubes de raza que llevan sus propios libros de orígenes en nombre de su organización canina nacional, debe indicarse claramente en los pedigrís que esos clubes de raza son miembros de la organización canina nacional.
- 20.7. Los pedigrís tienen validez oficial para los miembros y los socios contratantes y deben llevar el logotipo oficial de la FCI.
- 20.8. Al expedir un pedigrí, es imprescindible indicar claramente las posibles desviaciones visibles de color de pelo, definitivas e identificables del ejemplar con respecto al estándar de la raza. Cada perro de una camada sólo puede tener un (1) pedigrí y un (1) pedigrí de exportación, los cuales deben incluir el nombre del propietario del perro; en caso de que el nombre del propietario no figure en el pedigrí, la organización canina nacional debe emitir un certificado de propiedad por separado.
Además, debe determinarse una sola persona responsable de la propiedad de un perro. Esta persona tiene que aparecer en primer lugar en la lista de los propietarios.
- 20.9. Si un perro se vende al extranjero, la organización canina nacional debe emitir un pedigrí de exportación certificado, redactado en uno (1) de los cuatro (4) idiomas oficiales de trabajo de la FCI. Sin embargo, está prohibido expedir un pedigrí de exportación para un perro que no esté identificado mediante un tatuaje o microchip.
Un perro registrado en el anexo de un libro de orígenes puede recibir un certificado de registro para la exportación a los efectos de volver a ser registrado en otro anexo.
Por cada perro registrado por un miembro o socio contratante y luego exportado, la última organización canina nacional que haya registrado al perro deberá certificar la transferencia de propiedad al nuevo propietario, indicando su nombre y su dirección en el pedigrí de exportación o emitiendo un certificado de propiedad por separado.
- 20.10. Las organizaciones caninas nacionales y sus clubes de raza no pueden hacer ninguna alteración o modificar información alguna sobre un perro ya registrado en un libro de orígenes reconocido.
Sin embargo, si un perro tiene dos (2) o más afijos, sólo se mantendrá el afijo FCI del criador. El número de registro original y las iniciales del libro de orígenes deben constar en todos los documentos cinológicos (programas de pruebas de trabajo, catálogos de exposición, pedigrís, formularios de registro) junto con el nuevo número de registro en el libro de orígenes.

- 20.11. Cuando un perro se vende en el extranjero, el nuevo número de registro en el libro de orígenes y las iniciales de éste deben consignarse en el pedigrí de exportación original. Esta información se certificará con el sello y firma de la organización canina nacional que lleva el libro de orígenes.
Está prohibido emitir un pedigrí nuevo para un perro importado.
- 20.12. Los miembros y socios contratantes deben proveer a la oficina central ejemplares de los pedigrís que son válidos en su país. Todos los miembros y socios contratantes deben ser informados inmediatamente por la oficina central de cualquier alteración de un pedigrí.
- 20.13. Los pedigrís emitidos por los miembros y socios contratantes deben ser aceptados por todos los miembros y socios contratantes en calidad de “documentos que demuestran que los cachorros nacieron de padres de pura raza y de la misma raza”. Además, en caso de existir un programa de cruzamiento aprobado por un Miembro en el marco de los reglamentos de la FCI, los pedigrís emitidos por un Miembro o Socio contratante también deben ser aceptados
Los miembros y socios contratantes pueden, sin embargo, hacer uso del punto 20.5. anterior. Estos pedigrís no podrán ser anulados en ningún caso por un miembro o socio contratante.
- 20.14. Los miembros y socios contratantes no están obligados a registrar en sus libros de orígenes y emitir pedigrís para cachorros nacidos del apareamiento de padres que no cumplan con los estándares de raza de la FCI.

Artículo 21 -Afijos

- 21.1. Todos los miembros y socios contratantes deben solicitar a la oficina central el registro de nuevos afijos en el registro internacional de afijos de la FCI. Una organización canina nacional puede solicitar tal registro exclusivamente para los criadores domiciliados legalmente en el país en cuestión. La Asociación reconoce la copropiedad de afijos. Sin embargo, en tal caso, sólo uno de los copropietarios debe ser oficialmente designado, para cada camada, como responsable del cumplimiento de los reglamentos nacionales e internacionales en materia de cría y registro en el libro de orígenes.
- 21.2. Los miembros y socios contratantes reconocen los afijos registrados por los otros miembros y socios contratantes.
- 21.3. La Asociación es responsable del estricto control del registro internacional para evitar cualquier uso doble o cualquier denominación que pudiera crear confusión.
Los criterios para determinar si un afijo puede ser registrado o no dependen totalmente de la oficina central y deben ser respetados por los miembros y socios contratantes. No se aceptan afijos similares a marcas registradas.
- 21.4. El otorgamiento y uso de los afijos se harán en base a las siguientes disposiciones:
- a) Los perros no podrán llevar en su nombre oficial bajo el cual se registraron, como prefijo o sufijo, un afijo que sea diferente del de sus criadores. El criador es considerado el propietario de la hembra en el momento del nacimiento de los cachorros.
 - b) El nombre de un perro y su afijo no pueden modificarse una vez que han sido oficialmente registrados.
 - c) Las organizaciones caninas nacionales pueden agregar el afijo registrado con la FCI en un pedigrí si la raza en cuestión está reconocida por la organización canina nacional que emite el pedigrí y/o por la FCI.
 - d) Un criador solo puede registrar un (1) afijo por raza, excepto en caso de que se registre un segundo afijo junto con un co-criador. Un criador puede registrar más afijos para otras razas.
 - e) - Un afijo es otorgado a un individuo y es válido de por vida mientras que no deje de usarse, o si el titular renuncia por escrito. Generalmente deja de ser válido con la muerte del individuo al que había sido otorgado.

La organización canina nacional puede autorizar el otorgamiento de un afijo al sucesor del criador una vez que los derechos de sucesión hayan sido debidamente establecidos. El titular de un afijo puede admitir a su esposo/a, descendientes o parientes como asociados en la administración del criadero, siempre que tengan al menos dieciocho años. El titular original del afijo sigue siendo el representante de la actividad de cría del criadero en cuestión.

- Las asociaciones de cría de dos (2) o más personas deben solicitar el registro de su propio afijo en común. Las reglas precedentes se aplican a dichas asociaciones. La FCI debe ser notificada de cualquier cambio en la composición de la asociación.

El resto de las cuestiones se regirán por las disposiciones de la organización canina nacional pertinente.

Antes de mudarse a otro país en el que la FCI tenga un miembro o socio contratante, cada criador deberá notificar su mudanza tanto al miembro o al socio contratante de su país de residencia legal actual y futuro para asegurar una transferencia correcta. Además, tanto los miembros como los socios contratantes deben informar oficialmente a la oficina central sobre la aceptación de su cambio de residencia legal.

- Las condiciones de uso de un afijo se basan en las normas y reglamentos de la organización canina nacional.

Para poder utilizar un afijo después de una separación o divorcio, es necesario que los anteriores propietarios del afijo expidan un certificado legal donde se exponga claramente quién(es) puede (n) seguir utilizando dicho afijo. En este caso, el afijo puede ser transferido al(los) nuevo(s) propietario(s) siempre que cumplan los requisitos de la organización canina nacional sobre propiedad de afijos.

- Si se presenta una reclamación ante una organización canina nacional, el afijo en cuestión no podrá ser utilizado mientras la organización canina nacional no le haya comunicado la confirmación al dueño del afijo.

f) Los afijos reconocidos por la FCI prevalecen sobre aquellos sólo reconocidos a nivel nacional.

En caso de reclamación presentada por el propietario de un afijo registrado por la FCI y a petición de ésta, se cancelará un afijo reconocido a nivel nacional si, debido a su similitud, perjudica al afijo reconocido por la FCI. Los miembros y socios contratantes no están autorizados a registrar afijos únicamente a nivel nacional.

Capítulo 8 – Eventos

Artículo 22 - Eventos internacionales

22.1. Las exposiciones internacionales para todas las razas y pruebas internacionales donde la FCI otorga premios (CACIB, CACIT, CACIAG, CACIL, CACIOB, CACITR) están bajo el patrocinio de la FCI. Todos los documentos y catálogos referentes a dichos eventos deben llevar el logotipo de la FCI. El logo debe ser visible en todos estos eventos.

22.2. Cualquier reclamación admisible sobre estos eventos será examinada en primer lugar por los organizadores antes de que posiblemente sea estudiada por el Comité General.

Las reclamaciones contra los jueces de la FCI serán examinadas por las organizaciones caninas nacionales que autorizaron a los jueces en cuestión a officiar en tales acontecimientos.

No se admiten reclamaciones contra los juzgamientos.

Artículo 23 - Eventos nacionales

- 23.1. Un miembro/socio contratante no puede otorgar ninguna propuesta de CAC – Certificat d’Aptitude au Championnat (Championship Certificate) con motivo de exposiciones organizadas en el territorio de otro miembro/ socio contratante, ni siquiera sobre la base de un acuerdo o contrato entre estos miembros/socios contratantes.
- 23.2. El título de campeón nacional de un miembro/socio contratante debe obtenerse con al menos dos (2) CAC ganados en exposiciones celebradas en el territorio de este país específico, a menos que el perro ya sea campeón nacional de otro miembro/socio contratante.
- 23.3. Cualquier reclamación admisible sobre los eventos nacionales debe ser considerada por los organizadores.
- Las reclamaciones contra los jueces de la FCI serán examinadas por las organizaciones caninas nacionales que autorizaron a los jueces en cuestión a officiar en tales acontecimientos.
- No se admiten reclamaciones contra los juzgamientos.

Capítulo 9 – Jueces de la FCI

Artículo 24 – Jueces de la FCI

- 24.1. Los miembros y socios contratantes son responsables de la formación y evaluación (de conformidad con los reglamentos de la FCI y/o nacionales) de los jueces que serán autorizados a otorgar el CACIB, CACIT, CACIAG, CACIOB, CACITR y CACIL. Sólo dichos jueces pueden ser reconocidos por la FCI, sus miembros y socios contratantes.
- 24.2. Un juez de la FCI puede aparecer en el listado de jueces de un Miembro o un Socio contratante sólo si tiene su residencia legal en el país donde este Miembro o Socio contratante tiene su oficina central. Además, un juez de la FCI debe aparecer en un (1) único y exclusivo listado de jueces de Miembro o Socio contratante de la FCI. Un juez no puede llevar a cabo su(s) otra(s) actividad(es) canina(s) (cría y registro de perros) en un país distinto del que emitió su licencia de juez. En caso de que un juez se mude de un país a otro, los Miembros o Socios contratantes involucrados pueden aprobar un período de transición. En caso de duda, el Comité General podrá investigar al (los) miembro (s) o socio (s) contratante (s) en cuestión o pasar el tema a la Comisión disciplinaria y de arbitraje.
- 24.3. Los miembros y socios contratantes deben publicar su listado de jueces actualizado de belleza y trabajo (nombre, dirección, email, teléfono, cualificaciones, idiomas hablados) en su sitio Internet y en el Directorio de jueces de la FCI.
- 24.4. El Reglamento de la FCI para jueces de exposiciones podrá establecer disposiciones adicionales sobre la solicitud, la formación, la evaluación y el nombramiento de los jueces de exposiciones de la FCI.
- 24.5. La aprobación final para los jueces de todas las razas de la FCI debe ser otorgada por la oficina central antes de que el juez sea incluido como juez internacional de la FCI en el Directorio de jueces de la FCI.

Capítulo 10 – Resolución de conflictos, penalizaciones y sanciones

Artículo 25 – Comisión disciplinaria y de arbitraje

- 25.1. La Comisión disciplinaria y de arbitraje sólo tratará un asunto disciplinario a petición del Comité General establecido en el informe escrito.

- 25.2. La Comisión disciplinaria y de arbitraje está compuesta por un grupo de cinco (5) personas físicas elegidas de conformidad con el artículo 46.1. de los Estatutos, incluido el Presidente. Dicha comisión tendrá tres (3) miembros efectivos y dos (2) miembros suplentes. Los tres (3) miembros efectivos servirán de manera permanente en la Comisión disciplinaria y de arbitraje y se ocuparán de cada asunto disciplinario que haya sido presentado a dicha comisión conforme a los artículos 25.1. y 26.7 del presente Reglamento. En caso de vacante de un miembro efectivo en la Comisión disciplinaria y de arbitraje, la vacante será ocupada en cualquier momento por uno (1) de los suplentes por decisión del Comité General para el resto del mandato.
- 25.3. Si un miembro de la Comisión disciplinaria y de arbitraje está afiliado o tiene relación oficial con cualquier parte contendiente involucrada en un asunto disciplinario, el Comité General nombrará a un miembro suplente que sólo servirá en la Comisión disciplinaria y de arbitraje hasta que se tome una decisión final en dicho asunto disciplinario. El miembro inicial de la Comisión disciplinaria y de arbitraje permanecerá en funciones y ejercerá su cargo en cualquier otro asunto disciplinario de conformidad con el artículo 46.1. Párr. 2 de los Estatutos.
- 25.4. La Comisión disciplinaria y de arbitraje decide en todos los asuntos disciplinarios por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tiene el voto decisivo.

Artículo 26 – Procedimiento de resolución de conflictos

- 26.1. El idioma que se usará durante el procedimiento de resolución de conflictos será el inglés.
- 26.2. La reclamación debe ser enviada al Director Ejecutivo en inglés junto con la prueba y toda la documentación justificativa necesaria y por correo electrónico o correo postal certificado. El Director Ejecutivo deberá recibir la reclamación dentro de los seis (6) meses después de que se produjeran los hechos o de que hayan sido conocidos por el demandante, en cualquier caso nunca después de un (1) año después del incidente. Si se envía una reclamación al Director Ejecutivo, éste enviará inmediatamente dicha reclamación al Comité Ejecutivo a efectos informativos.
- 26.3. El demandante debe depositar una fianza de tres mil (3000) euros en la cuenta bancaria de la FCI para iniciar el procedimiento de resolución de conflictos de la FCI a más tardar siete (7) días naturales después de la presentación de la reclamación. Según el artículo 47.10, párrafo 2 de los Estatutos, la Comisión disciplinaria y de arbitraje fijará los costes y decidirá qué parte contendiente sufragará los costes del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI. A menos que la Comisión disciplinaria y de arbitraje decida otra cosa, los costes del procedimiento de resolución de conflictos serán sufragados por la parte contendiente que haya perdido el litigio. En consecuencia, se aplicará lo siguiente:
- a) La cantidad de la fianza será devuelta al demandante si la reclamación ha concluido en una condena a la parte demandada.
 - b) En caso de reclamación infructuosa del demandante, la cantidad de la fianza será custodiada por la Asociación o devuelta a la parte contendiente que gane el litigio.
- 26.4. El Comité Ejecutivo tratará de resolver de manera justa cualquier asunto disciplinario que pueda surgir entre las partes contendientes. Si no se obtiene resultado en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de notificación de la reclamación, conflicto o incidente a la Asociación, el Director Ejecutivo, previa instrucción del Comité Ejecutivo, remitirá los asuntos disciplinarios establecidos en los artículos 47.1 y 47.2. de los Estatutos al Comité General.

El Director Ejecutivo enviará una copia de la reclamación a los demás miembros del Comité General al solo efecto informativo, así como a las demás partes contendientes informándoles que tienen derecho a enviar una respuesta en inglés dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha de la notificación de la reclamación por el Director Ejecutivo a las demás partes contendientes. La respuesta deberá ir acompañada de todas las pruebas y documentos justificativos.

26.5. Cuando el Director Ejecutivo haya recibido la respuesta, enviará inmediatamente una (1) copia al demandante al solo efecto informativo, y los expedientes de las dos partes implicadas, con todos los documentos ("**Expediente de pruebas**") a los miembros del Comité general.

26.6. Según el artículo 47.5. de los Estatutos, el Comité General hará una primera evaluación del asunto disciplinario e informará a las partes contendientes de su decisión dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la fecha de notificación del expediente de pruebas por el Director Ejecutivo.

Si el Comité General opina que la reclamación no es válida o que el asunto disciplinario no plantea un problema de conducta indebida o es de índole trivial, frívolo o vejatorio, el Comité General aconsejará a las partes contendientes para que no emprendan ninguna otra acción en relación con la reclamación.

Si la reclamación no ha sido desestimada de conformidad con el párrafo anterior del presente Reglamento, el Comité General investigará el asunto disciplinario durante un período máximo de tres (3) meses (en lo sucesivo denominado "**Período de investigación preliminar**") a partir de la notificación del expediente de prueba como sigue:

- a) Revisar la reclamación o la solicitud teniendo en cuenta todas las conclusiones y elementos de hecho que se tienen;
- b) Hacer las investigaciones necesarias para determinar las circunstancias de la reclamación o incidente, pudiendo incluir:
 - (i) envío de una copia del sumario de la reclamación a las personas mencionadas en la reclamación, al demandante o a cualquier testigo (s) con la petición de que respondan por escrito a las alegaciones en una fecha fijada por el Comité General;
 - (ii) Comunicación con o entrevista a las personas involucradas en el incidente o cuya conducta sea objeto de la denuncia; y
 - (iii) Comunicación con o entrevista a otras personas que puedan tener información relevante.

26.7. Al término de la investigación preliminar, el Comité General elaborará un informe escrito que será enviado junto con el expediente de pruebas a la comisión disciplinaria y de arbitraje a más tardar treinta (30) días naturales después de la finalización del período de investigación preliminar. El Director Ejecutivo enviará una copia del informe escrito a las partes contendientes.

26.8. La Comisión disciplinaria y de arbitraje examinará el informe escrito del Comité General, incluyendo las pruebas documentales justificativas y dirigirá una audiencia equitativa de las partes contendientes en relación con la acusación o conflicto presentada en el informe del Comité General. La audiencia no tiene que ser una audiencia cara a cara.

La Comisión disciplinaria y de arbitraje tomará una decisión de conformidad con el artículo 47.7. de los Estatutos a más tardar dentro de los cuatro (4) meses desde de la fecha de notificación del informe escrito del Comité General.

La comisión disciplinaria y de arbitraje también tiene la posibilidad de escuchar a expertos, testigos y a todos los miembros del Comité General. A petición de la comisión disciplinaria y de arbitraje, el Director Ejecutivo comunicará a las partes contendientes la hora y el lugar de la audiencia y cualquier otra información pertinente.

En cualquier momento y por la parte del procedimiento de resolución de conflictos de la FCI celebrada ante la comisión disciplinaria y de arbitraje, esta última podrá imponer a las partes contendientes reglas adicionales y plazos de procedimiento conforme al artículo 45.1. de los Estatutos, que deberán ser comunicados por el Director Ejecutivo a petición de la comisión disciplinaria y de arbitraje.

- 26.9. Según el artículo 48.2. de los Estatutos, se considerarán como menores unas infracciones de la normativa de la FCI - a menos que se repitan con frecuencia -, como por ejemplo:
- a) Registro realizado por un miembro o socio contratante en su libro de orígenes de un perro procedente del país de otro miembro o socio contratante sin ningún pedigrí de exportación o con un pedigrí no reconocido por la FCI;
 - b) no facilitar, a su debido tiempo, información solicitada por la FCI (estadísticas, encuestas,...).**

Esta lista no es exhaustiva.

- 26.10. Según el artículo 48.2. de los Estatutos, se considerarán como graves unas infracciones de la normativa de la FCI - a menos que se repitan con frecuencia - como por ejemplo:
- a) otorgar una licencia de juez, reconocida por la FCI, en base a un procedimiento que no cumpla con los requisitos de la FCI;**
 - b) aprobación por un Miembro o Socio Contratante de la inclusión de un juez de la FCI en su lista de jueces, mientras éste último no cumple las condiciones de traslado;
 - c) falsificación de documentos oficiales (pedigríes, anexos a los libros de orígenes, libros de orígenes, títulos de campeón, ...).

Esta lista no es exhaustiva.

- 26.11 Según el artículo 48.2. de los Estatutos, los Miembros y Socios contratantes deben considerar como graves unas infracciones de la normativa de la FCI como por ejemplo:
- a) falsificación de documentos oficiales (pedigríes, anexos a los libros de orígenes, libros de orígenes, títulos de campeón, ...);
 - b) soborno, comportamiento indecente, calumnia;
 - c) maltrato y/o descuido de perros;
 - d) conducta delictiva o punible de un criador o guía contra un juez y otros funcionarios en exposiciones o pruebas/concursos.
 - e) conducta calumniosa u ofensiva de un juez hacia su organización canina nacional y/o Asociación.**

Esta lista no es exhaustiva.

Capítulo 11 – Residencia legal

Artículo 27 – Residencia legal

- 27.1. En caso de que el país de la residencia legal de una persona física no se pueda determinar conforme al Anexo A de los Estatutos y el artículo 2.1 de este Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de prioridad:
- a) el país de residencia legal es el país donde una persona física pasa la mayor parte de su tiempo;
 - b) el país de residencia legal es el país donde una persona física tiene su núcleo de relaciones;

- c) el país de residencia legal es el país del cual una persona física se considera residente a efectos fiscales.
- 27.2. Si aun así es imposible determinar el país de residencia legal de la persona física o jurídica según el criterio establecido en el artículo 27.1. del presente Reglamento, el Comité General tendrá plenas facultades para decidir sobre el país de residencia legal sobre la base de los elementos de hecho puestos a su conocimiento.

Capítulo 12 – Conflicto de interés

Artículo 28 – Definición

- 28.1. Un conflicto de interés surge cuando una persona interesada que ocupa un cargo de autoridad en la Asociación puede beneficiarse personalmente de un interés patrimonial o moral mediante una operación, transacción, acuerdo o decisión que él pudiera realizar.

Artículo 29 – Procedimientos

- 29.1. Deber de revelación
- a) En relación con cualquier conflicto de intereses real o posible, cualquier persona interesada deberá revelar la existencia del interés patrimonial personal o moral y se le dará la oportunidad de revelar todos los hechos materiales a los miembros del Comité General o miembros del Comité Ejecutivo considerando la operación, transacción, acuerdo o decisión propuesta preliminar para cualquier debate o toma de decisiones en esos foros.
 - b) En el caso de que la persona interesada no informase al Comité General o al Comité Ejecutivo, cualquier otro miembro del Comité General o del Comité Ejecutivo que conozca el conflicto de interés lo revelará para que el Comité General o el Comité Ejecutivo pueda examinar la situación preliminar para cualquier debate.
- 29.2. Determinar si existe o no un conflicto de intereses
- a) Después de la revelación del interés patrimonial o moral personal y de todos los hechos materiales, y tras algún debate con la persona interesada antes de cualquier debate en el orden del día de la reunión, ésta abandonará el Comité General o el Comité Ejecutivo mientras se estudia y determina la probabilidad de un conflicto de intereses. Los demás miembros del Comité General y del Comité Ejecutivo decidirán si existe un conflicto de intereses y es suficiente para justificar la exclusión de la persona interesada de los debates y de los procesos de toma de decisiones.
- 29.3. Procedimientos para abordar el conflicto de intereses
- a) Después de ejercer la debida diligencia, el Comité General o el Comité Ejecutivo determinará si la Asociación puede obtener, sin excesiva dificultad, una operación, transacción o arreglo más ventajoso de una persona o entidad que no dé lugar a un conflicto de intereses.
 - b) Si no es razonablemente posible una operación, transacción o arreglo más ventajoso que evite un conflicto de intereses bajo las mismas circunstancias, el Comité General o el Comité Ejecutivo determinará por mayoría de votos de sus miembros imparciales si la operación, transacción, arreglo o decisión es lo más conveniente para la Asociación, para su propio beneficio, y si es justo y razonable. De conformidad con la determinación anterior, tomará su decisión sobre si debe iniciar la operación, transacción o arreglo especificado o tomar la decisión especificada.
- 29.4. El conflicto de intereses se mencionará en el acta de la reunión del Comité General o del Comité Ejecutivo.

- 29.5. Cuando el conflicto de intereses sea de naturaleza financiera, el Comité General informará a la Asamblea General en su siguiente reunión.

Capítulo 13 – Disposiciones finales

Artículo 30 – Anexos

30.1. Los anexos a este Reglamento forman parte integrante del mismo.

Artículo 31 - Modificación del Reglamento

- 31.1. Según el artículo 56.1. de los Estatutos, las enmiendas al Reglamento serán elaboradas por el Comité General y aprobadas por la Asamblea General de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 19.2.p) de los Estatutos.
- 31.2. Dichas enmiendas entrarán en vigor y formarán parte integrante del presente Reglamento en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, a menos que ésta decida otra cosa.

Lista de anexos

- | | |
|------------------|---|
| Anexo 1 – | Formulario de solicitud para miembro de pleno derecho |
| Anexo 2 – | Formulario de solicitud para miembro asociado |
| Anexo 3 – | Formulario de solicitud para socio contratante |
| Anexo 4 – | Formulario de solicitud para acoger la Asamblea General ordinaria o la Exposición Canina Mundial (Anexo 2 del <i>Reglamento de Exposiciones Caninas de la FCI</i>) |
| Anexo 5 – | Procedimiento para el reconocimiento internacional de una raza (a título provisional y definitivo) |
| Anexo 6 – | Estándar modelo de la FCI |

Este nuevo Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la FCI, Bruselas, agosto de 2018.

Los cambios en negrita e itálico fueron aprobados por la Asamblea General en Shanghai el 29 de abril de 2019.

Rafael de Santiago
Presidente de la FCI

Y. De Clercq
Director Ejecutivo de la FCI